

# EXAMENES

RESOLUCION N° CR-24-71.

## EL CONSEJO RECTORAL DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

En uso de sus atribuciones legales dicta el siguiente :

### REGLAMENTO PARCIAL DE EXAMENES.

**Artículo 1°.** Para los efectos de su evaluación las asignaturas se clasificarán en teóricas, teórico-prácticas y prácticas. El Consejo de la Facultad respectiva hará la calificación correspondiente al aprobar el programa de estudio.

**Artículo 2°.** En las asignaturas teóricas los exámenes parciales aportarán el 40% de la nota definitiva y el examen final el 60%. En casos especiales y tomando en cuenta el método de enseñanza, el Consejo de la Facultad podrá modificar el porcentaje asignado al examen final, manteniendo para este un valor no inferior al 40% de la nota definitiva, y asignándole a otros criterios de evaluación un máximo del 20% de dicha nota.

Se entiende por asignaturas teóricas aquellas dirigidas fundamentalmente a proporcionar conocimientos básicos, y en los cuales el desarrollo de la enseñanza no comporta trabajos prácticos o de laboratorio.

**Artículo 3°.** En las asignaturas teórico-prácticas los exámenes parciales aportarán el 40% de la nota definitiva, el examen final el 40% y los ejercicios prácticos o trabajos de laboratorios el 20% restante. En casos especiales, y atendiendo a la importancia de la parte práctica el Consejo de la Facultad podrá modificar el porcentaje asignado al examen final, manteniendo para este un valor no inferior al 30% de la nota definitiva y asignándole a los ejercicios prácticos o trabajos de laboratorio un máximo del 30% de dicha nota.

Se entiende por asignatura teórico-práctica aquella en la cual los ejercicios prácticos o trabajos de laboratorio, si bien están vinculados a la enseñanza teórica exigen la adquisición de habilidades o destrezas específicas.

**Artículo 4°.** Las asignaturas prácticas no tendrán examen final ni reparación. En estas asignaturas la calificación definitiva será producto de la evaluación continua de las diferentes actividades programadas. El programa respectivo establecerá la forma de realizar esta evaluación.

Se entiende por asignatura prácticas aquellas dirigidas fundamentalmente a desarrollar habilidades o destrezas específicas.

**Artículo 5°.** Los casos dudosos o no previstos serán resueltos por el Consejo Universitario.

**Artículo 6°.** Se derogan todas las disposiciones contrarias a este Reglamento.

En Caracas, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno.

(Fdo.) Oswaldo De Sola.  
Rector.

(Fdo.) Eduardo Vásquez.  
Vicerrector Administrativo

(Fdo.) Juan José Puigbó.  
Secretario.

## NORMAS INTERNAS DE EXAMENES APROBADAS POR EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EN SESION DEL DIA 27 DE ENERO DE 1975

Para que estas normas tengan sentido de aplicabilidad, es necesario crear el máximo de condiciones favorables para la evaluación de los conocimientos impartidos a los estudiantes de la Facultad.

La Evaluación debe ser un acto normal dentro de la programación del curso. Así, es recomendable su realización durante las horas de clases por el profesor de la materia, evitándose al máximo, la presencia de personas ajenas al grupo humano integrante del curso normal.

Asimismo, la fecha y hora del examen no tiene necesariamente porque coincidir con la de otros cursos de la misma asignatura. Esto evita tensiones innecesarias y perjudiciales en los estudiantes.

Las unidades docentes deberán publicar colecciones de ejercicios y problemas que a su juicio reflejen los conocimientos impartidos en los distintos cursos; esas colecciones podrán ser revisadas y mejoradas periódicamente.

Los exámenes y pruebas deben concebirse como medios pedagógicos para estimular la actividad intelectual de los estudiantes y corregir periódicamente los defectos de su formación, como instrumentos auxiliares de evaluación, en ellos debe atenderse, más que a la repetición o memorización de la materia tratada durante el curso al aprovechamiento que demuestre el alumno mediante la comprensión del saber recibido. Los profesores formularan los exámenes de acuerdo con esta norma. (Art.150 de la Ley de Universidades). Los exámenes se harán de acuerdo con el anterior criterio con la finalidad de evaluar el rendimiento del curso y no con la idea de una selección.

Se recomienda que el profesor entregue al Departamento al cual pertenece, un informe **crítico** y detallado

de su opinión sobre como se ha desarrollado el curso, sus impresiones de los resultados obtenidos y las recomendaciones aconsejables para lograr un mejor rendimiento. El plazo para su entrega no será mayor de un mes.

**Art. 1°.** Queda establecido por la resolución CR-2471, que contempla otras formas de evaluación, además de los exámenes parciales y finales que la nota previa puede llegar a representar hasta un 70% de la nota definitiva.

**Art. 2°.** La Ley de Universidades señala como sistemas de evaluación exámenes y pruebas.

Los exámenes, serán los parciales y finales.

Las pruebas, serán exámenes cortos que ayuden a la evaluación; exámenes en clases prácticas y los interrogatorios.

Se recomienda igualmente como complemento auxiliar de evaluación la asignación de trabajo que demuestre y compruebe el aprovechamiento obtenido por el alumno durante el periodo lectivo.

**Art.3°.** Cuando una misma asignatura sea dictada a cargo de más de un profesor, el conjunto de estos tendrá la responsabilidad de elaborar los exámenes finales, de reparación y globales, estableciendo la metodología de examen acorde con los objetivos del curso. Asimismo debe quedar establecido previo al examen el criterio de corrección a emplear.

**Art.4°.** En el caso de que una asignatura sea dictada por un solo profesor, deberá nombrarse un jurado que conocerá del contenido del examen (final, de reparación o global) y el cual estará en condiciones de revisar una prueba en caso de una apelación.

**Art.5°.** Todo profesor está obligado a someter los cuestionarios de los exámenes finales, de reparación y globales a la consideración del jurado antes de su realización.

**Art.6°.** Todo profesor está en la obligación de entregar personalmente en la Oficina de Control de Estudios, los resultados de los exámenes de su curso una vez finalizados, en un plazo no mayor de 7 días hábiles.

**Art.7°.** El Consejo de la Facultad establecerá sanciones para quienes ignoren el Art.6°, salvo en casos justificados.

**Art.8°.** A fin de regular las revisiones de pruebas, los estudiantes tendrán un plazo no mayor de 3 días hábiles después de la publicación de las notas.

**Art.9°.** Lo no previsto en estas normas será resuelto por el Consejo de la Facultad.

Para la realización de estas normas se han tomado en consideración la Ley de Universidades, Reglamento parcial de exámenes (12-05-71), Resolución CR-24-71, Acuerdo Comisión de Facultad el 9-8-71.

### **NORMAS INTERNAS COMPLEMENTARIAS DE EXAMENES APROBADAS POR EL CONSEJO DE LA ESCUELA DE BIOLOGIA.**

1. La obligación de todos los coordinadores de materias de fijar y comunicarle por escrito a los estudiantes, al comienzo del semestre, la fecha de todos los exámenes a realizarse durante el mismo.
2. La prioridad que deben tener los exámenes de materias obligatorias sobre las materias electivas, incluyendo salidas de campo, trabajos de tesis, seminarios, etc.
3. La necesidad de que el estudiante presente por escrito y acompañado de un certificado de causa mayor justificada, las razones de su ausencia a cualquier examen. (Aprobado en Consejo de Escuela 16-1-79).

### **DE LA NULIDAD Y RECONSIDERACIONES DE LAS PRUEBAS**

**Artículo 119.** La nulidad de las pruebas podrá ser declarada de oficio o a solicitud de parte interesada, cuando se comprueben irregularidades en su realización.

**Artículo 120.** Los alumnos tendrán derecho a solicitar la reconsideración de los resultados de las actividades de evaluación.

**Artículo 121.** El Ministerio de Educación, mediante Resolución, establecerá los requisitos, normas y procedimientos que regirán para la nulidad y reconsideración de las pruebas.

## DE LA EVALUACION.

**Artículo 63.** La evaluación como parte del proceso educativo, será continua, integral y cooperativa. Determinará de modo sistemático en que medida se han logrado los objetivos educacionales indicados en la presente ley; deberá apreciar y registrar de manera permanente mediante procedimientos apropiados, el rendimiento del educando, tomando en cuenta los factores que integran su personalidad, valorará asimismo la actuación del educador y, en general, todos los elementos que constituyen dicho proceso.

**Artículo 64.** El Ejecutivo Nacional establecerá en cada caso las normas y procedimientos que regirán el proceso de evaluación en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo, sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley y en leyes especiales.

**Artículo 65.** La actividad de evaluación no será remunerada especialmente. El personal docente está obligado a efectuarla en las formas indicadas en esta ley, las leyes especiales y los reglamentos.

## DE LOS EXAMENES

**Artículo 149.** El aprovechamiento y capacidad de los alumnos se evaluará mediante exámenes y pruebas que se efectuarán durante el transcurso del período lectivo.

**Artículo 150.** Los exámenes y pruebas deben concebirse como medios pedagógicos para estimular la actividad intelectual de los estudiantes y corregir periódicamente los posibles defectos de su formación. Como instrumentos auxiliares de evaluación en ellos debe atenderse, más que a la repetición o memorización de la materia tratada durante el curso al aprovechamiento que demuestre el alumno mediante la comprensión del saber recibido. Los profesores formularán y realizarán los exámenes y pruebas de acuerdo con esta norma.

**Artículo 151.** Al término de cada periodo lectivo habrá un examen final. Durante el transcurso del periodo lectivo el profesor efectuara, como mínimo, dos exámenes parciales en cada asignatura. El Consejo Universitario reglamentara, a solicitud del Consejo de la Facultad, las excepciones a este régimen.

**Artículo 152.** Para evaluar el aprovechamiento del alumno se calificaran los trabajos, exámenes y pruebas, con un número comprendido entre 0 y 20 (cero y veinte) puntos. Para ser aprobado se necesita un mínimo de 10 (diez) puntos.

**Artículo 153.** Los exámenes parciales y finales se evaluaran de acuerdo con el sistema de calificaciones establecido en el artículo anterior. El promedio de las calificaciones de los exámenes parciales aportara el 40% de la nota definitiva.

**Artículo 154.** Para tener derecho a presentar el examen final de una asignatura el alumno debe tener un promedio mínimo de 10 (diez) puntos en los correspondientes exámenes parciales.

**Artículo 155.** Los alumnos que hayan perdido el derecho a exámenes finales o que resulten aplazados en ellos, podrán presentar exámenes de reparación en las condiciones establecidas en esta Ley y los Reglamentos.

**Artículo 156.** Los alumnos que resulten aplazados por primera vez en exámenes de reparación en no más de una asignatura pueden inscribirse condicionalmente en todas las asignaturas del curso inmediato superior y podrán presentar exámenes finales de una y otras en el periodo ordinario de exámenes. Si la asignatura pendiente tiene prelación sobre alguna o algunas asignaturas del curso superior no podrán rendirse los exámenes de estas sin haber aprobado previamente aquella. El Consejo de cada Facultad determinar el orden de prelación de asignaturas.

**Artículo 157.** No tendrá derecho a examen de reparación el alumno comprendido en los siguientes casos:

1. Si no ha obtenido el promedio mínimo exigido para presentarse a exámenes finales en más de la mitad de las asignaturas cursadas durante el periodo lectivo;
2. Si fuera aplazado en más de la mitad de los exámenes finales;
3. Si el número de las asignaturas en que hubiera perdido el derecho al examen final sumado al número de las asignaturas en que fuera

aplazado, excediera la mitad del total de las materias cursadas durante el periodo lectivo.

**Artículo 158.** En los exámenes de reparación no se computaran los promedios parciales.

**Artículo 159.** Los alumnos que tengan derecho a presentar exámenes finales podrán solicitar ante el Consejo de la Facultad su diferimiento y presentarlos en el lapso que sea establecido. De los exámenes diferidos no habrá reparación, pero al alumno se le computara el promedio de sus exámenes parciales.